



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

PLAN COORDINADO ESTATAL DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA

REV.- diciembre 2024

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN
AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD E HIGIENE ANIMAL Y
TRAZABILIDAD**



INTRODUCCIÓN

Ante el riesgo de aparición en nuestro país de alguna de las enfermedades de los animales incluidas en la normativa europea y categorizadas por la Comisión Europea como enfermedades de categoría A+D+E (enfermedades de la lista UE), es decir, enfermedades que no estén presentes normalmente en la Unión y en relación por la cual deban tomarse medidas de erradicación inmediatas tan pronto como se detecte su existencia (Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018), así como cualquier otra enfermedad decidida a nivel nacional y aquellos eventos que supongan riesgos emergentes, se hace necesario establecer un **Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria** que permita tener establecidos los protocolos de organización y actuación de forma previa a la aparición de alguna de estas epizootias, con el objetivo de minimizar su impacto sanitario, económico, comercial y social.

El objeto del presente documento es el de clarificar aspectos tales como la cadena de mando que se deberá establecer, las atribuciones de los órganos que actúan tanto a nivel decisorio, como ejecutivo y consultivo, las necesarias actuaciones para combatir un brote, la formación continuada del personal destinado a las tareas de lucha contra las epizootias, la comunicación y relación con los medios de comunicación y público en general entre otros asuntos todo para garantizar una actuación coordinada y eficaz en el control de cualquier brote de enfermedad que pueda suceder en nuestro territorio.

Este Plan Coordinado debe complementarse con los diversos Manuales de Operaciones y protocolos específicos para la lucha contra enfermedades de categoría A+D+E, así como otras enfermedades sujetas a planes de contingencia por decisión nacional. Del mismo modo, los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal de las



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

Comunidades Autónomas han elaborado sus propios Planes de Alerta, adaptados a las particularidades específicas de cada una de ellas.

Con este documento se da cumplimiento a los requerimientos de la normativa comunitaria vigente en la materia.

El **Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria** ha sido elaborado por las autoridades competentes de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad del MAPA.



ÍNDICE

SECCIÓN 1: Base legal	Pág. 5
SECCIÓN 2: Recursos financieros	Pág. 8
SECCIÓN 3: Autoridades competentes	Pág. 10
SECCIÓN 4: Cadena de mando	Pág. 12
SECCIÓN 5: Servicio de intervención rápida (SIR)	Pág. 21
SECCIÓN 6: Órganos asesores	Pág. 22
SECCIÓN 7: Recursos necesarios en caso de emergencia	Pág. 24
SECCIÓN 8: Peor escenario posible	Pág. 26
SECCIÓN 9: Instrucciones para combatir un brote	Pág. 28
SECCIÓN 10: Laboratorios de diagnóstico	Pág. 30
SECCIÓN 11: Formación	Pág. 31
SECCIÓN 12: Información y sensibilización	Pág. 33
SECCIÓN 13: Bienestar animal	Pág. 35
SECCIÓN 14: Riesgos laborales	Pág. 35
SECCIÓN 15: Revisión plan de alerta	Pág. 36

ANEXOS

Anexo I: Consejerías de Agricultura y Ganadería de las CCAA	Pág. 38
Anexo II: Veterinario Jefe del Centro Nacional de Emergencia	Pág. 42
Anexo III: Laboratorio Nacionales de Referencia.	Pág. 43
Anexo IV: Grupo de Expertos	Pág. 44
Anexo V: Glosario	Pág. 46
Anexo VI: Enlaces de Interés	Pág. 47



SECCIÓN 1. BASE LEGAL

La base legal que delimita la responsabilidad de la lucha contra las enfermedades en España está basada en los preceptos recogidos en la Constitución Española de 1978. Dicha norma reserva a las Comunidades Autónomas (CCAA) la competencia exclusiva en agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía (Art. 148.1. 7ª), mientras que la Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (Art. 149.1.13ª).

La norma de mayor rango en materia de sanidad animal en el ámbito estatal la constituye la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, existiendo normativa de menor rango constituida por Reales Decretos que tratan sobre la declaración obligatoria de las enfermedades o la creación del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria. Además, diversas CCAA han legislado con rango de Ley sobre la ordenación de la sanidad animal en sus respectivos territorios.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal recoge en el Título II y Título V los artículos que se refieren al control de las enfermedades animales.

TÍTULO SEGUNDO: prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.

Capítulo I: Prevención de las enfermedades de los animales.

Capítulo III: Lucha, control y erradicación de enfermedades de los animales.

Capítulo IV: Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria.

Capítulo V: Laboratorios.

TÍTULO QUINTO: Inspecciones, infracciones y sanciones.

Otra normativa nacional relacionada con la gestión de alertas sanitarias en España:



- **Real Decreto 1440/2001**, de 21 de diciembre, por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria.
- **Real Decreto 779/2023**, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

Todo ello en línea con la normativa comunitaria, con las principales normas en materia de sanidad animal:

- El **Reglamento (UE) 2016/429** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.
- **Reglamento Delegado (UE) 2018/1629**, que modifica la lista de enfermedades recogidas en el anexo II del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- El **Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882** de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018, relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista.
- El **Reglamento Delegado (UE) 2020/687** de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa en Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.
- El **Reglamento Delegado (UE) 2020/688** de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del



Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonutricionarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.

- El **Reglamento Delegado (UE) 2020/689** de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.
- El **Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002** de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.



SECCIÓN 2. RECURSOS FINANCIEROS

Los gastos de personal que se produzcan en el control de una enfermedad contemplada en el presente Plan Coordinado Estatal de Alerta Sanitaria Veterinaria son cubiertos por el MAPA y por las Consejerías que tienen asumidas las competencias en Ganadería en las CCAA con cargo a los fondos de los presupuestos anuales correspondientes. De la misma forma son sufragados los gastos de funcionamiento, dietas, etc.

Las indemnizaciones por sacrificio obligatorio de los animales y su eliminación y por la destrucción de productos de origen animal y de otros productos susceptibles de estar contaminados, así como el transporte asociado, la limpieza, desinsectación y desinfección de las explotaciones y equipos o los costes de la adquisición, almacenamiento, gestión o distribución de vacunas, entre otros, se enmarcan dentro de los presupuestos del MAPA y de las CCAA, así como en los presupuestos comunitarios, tal y como establece el **Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021**, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas, y conforme a la **Decisión de Ejecución (UE) 2015/1119** de la Comisión, de 22 de junio de 2015, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Las indemnizaciones son tramitadas por los servicios de Sanidad Animal de las CCAA previa tasación individual de los animales, según los baremos oficialmente establecidos al efecto para aquellas enfermedades donde estén disponibles, o bien en base a los precios medios oficiales semanales de lonjas representativas, y mediante un acta con aceptación previa del ganadero.



Los gastos de material se sufragan con los presupuestos del MAPA y de las CCAA, así como con los presupuestos comunitarios, tal y como establece el Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas. Las adquisiciones de material se realizan por concurso público, de acuerdo con la vigente normativa en materia de contratos del Estado y con plena salvaguardia de los principios de libre competencia comercial, procediéndose al sistema de adjudicación directa únicamente cuando el bien o servicio objeto de adquisición sea fabricado u ofrecido por una única compañía o por razón de urgencia debidamente justificada. Cuando resulte necesario, podrán contratarse bienes y/o servicios con empresas privadas.



SECCIÓN 3. AUTORIDADES COMPETENTES

3.1 EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, desarrolla la estructura orgánica básica del MAPA.

Así, dentro de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación se encuentra la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y del Bienestar Animal (DGSPABA), que tiene, entre otras funciones, elaborar la normativa básica estatal en materia de producción y sanidad ganadera; el desarrollo y coordinación de las actividades relacionadas con la producción ganadera y sus mercados, la alimentación de los animales, su conservación y mejora, el bienestar y la protección de los animales de producción, la sanidad animal, su protección en fronteras y la prevención de las enfermedades; la coordinación de los laboratorios y la remoción de los obstáculos técnicos para las exportaciones a países terceros, sin perjuicio de las competencias de la Subdirección General de Comercio Internacional de Mercancías perteneciente a la Dirección General de Política Comercial y Competitividad de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; el Registro de productos zoonutricionales, sin perjuicio de la adecuación organizativa derivada del Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas; el ejercicio de las funciones que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, encomienda a la Administración General del Estado.

Corresponde igualmente a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y del Bienestar Animal cooperar con las CCAA en las materias antes señaladas y elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otros foros internacionales.



La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (SGSHAT) está integrada en la citada Dirección General, y a ella corresponde el ejercicio de las competencias del departamento en materia de sanidad de los animales, como la prevención y estudio de sus enfermedades y su prevención y control.

3.2. EN EL ÁMBITO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

La lucha frente a las enfermedades animales recogidas en este plan es competencia de las CCAA y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla en el ámbito de sus respectivos territorios. En cada Comunidad Autónoma existe una Consejería o Departamento con competencia en la materia, quien a su vez delega en la persona a cargo de la Dirección General competente y ésta en la persona a cargo del Servicio de Sanidad Animal (Anexo I y II).

A su vez, en cada provincia existe una Jefatura o Delegación Provincial de Agricultura y Ganadería, dependiente del Servicio de Sanidad Animal de cada Comunidad Autónoma, de la que dependen las Unidades Veterinarias Locales (UVL) en el ámbito comarcal.



Mapa político de España con las CCAA y Ciudades autónomas



SECCIÓN 4. CADENA DE MANDO

La cadena de mando define las responsabilidades de los diferentes niveles actuantes en la toma de decisiones en relación con la gestión de alertas sanitarias.

Esta cadena de mando está constituida por órganos que se pueden agrupar en tres categorías:

- Órganos decisorios.
- Órganos asesores.
- Órganos ejecutivos.

En el siguiente esquema se puede observar cuáles son dichos órganos y la relación que existe entre ellos. Después se describe detalladamente las funciones de cada uno de ellos.





4.1. COMITÉ NACIONAL DEL SISTEMA DE ALERTA SANITARIA VETERINARIA

Establecido mediante el Real Decreto 1140/2001, de 21 de diciembre, la finalidad de este Comité es coordinar las actuaciones en materia de sanidad animal, siendo por lo tanto el órgano superior responsable de la vigilancia, lucha y erradicación de las enfermedades de los animales en España.

Respecto a su composición, está presidido por la persona a cargo de la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y del Bienestar Animal, y como vocales intervienen la persona a cargo de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, representantes de todas las CCAA en los ámbitos (sanidad animal, salud pública y/o medio ambiente) involucrados en la emergencia, Directores de los Laboratorios Nacionales de Referencia (LNR), en caso de zoonosis representantes del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias (CCAES) del Ministerio de Sanidad y en caso de enfermedades en las que la fauna silvestre juegue un papel relevante, representantes de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

Además de las funciones descritas en el artículo 5 del citado Real Decreto, es responsabilidad de los integrantes del Comité fomentar la participación y concienciación de todos los sectores profesionales implicados en el control de las enfermedades y de la sociedad en general. Para ello, se deberá informar puntualmente y con total transparencia de la situación epidemiológica y de las medidas adoptadas en cada momento. Esta información se hará llegar por parte de los representantes que se designen a la audiencia oportuna a través de los medios de comunicación que se consideren más adecuados en cada caso como Internet, televisión, radio, etc. de forma coordinada a través de interlocutores ante los medios que serán designados por el Comité Nacional.



4.2. CENTRO NACIONAL DE EMERGENCIA (CNE)

Ante la aparición en el territorio español de un brote de cualquiera de las enfermedades categorizadas como A+D+E (en adelante, enfermedades de la Lista de la Unión Europea) se deberá constituir un Centro Nacional de Emergencia (CNE), que estará compuesto por la persona a cargo de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad y las personas responsables en materia de Sanidad Animal de todas de CCAA.

El CNE estará ubicado en las dependencias de la SGSHAT, en la calle Almagro, nº 33 en la ciudad de Madrid.

Es responsabilidad de SGSHAT:

- La notificación a la Comisión Europea y a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) de la aparición de sospechas o focos de enfermedades de la Lista.
- La comunicación a la Comisión Europea, otros Estados Miembros y la OMSA de cualquier información epidemiológica relevante en relación con la enfermedad.
- La recepción de forma sistemática de información del comportamiento de la enfermedad a escala mundial, estando en comunicación con los órganos específicos internacionales para ello.

Es responsabilidad del CNE:

- La creación de Grupos de Expertos con personal de la administración y/o personal externo a ella, colaboradores en caso de emergencia. Este grupo lo formarán personas especializadas en diagnóstico clínico, epidemiología e investigación epidemiológica, diagnóstico laboratorial y lucha contra la enfermedad, así como de cualquier otra disciplina que se considere necesaria en función del caso, de forma que el grupo de expertos estará adaptado a la enfermedad y al brote en cada caso. Dichos grupos tendrán



una misión de asesoramiento tanto del propio CNE como de los Gabinetes de Crisis durante el tiempo que dure el brote hasta su control. La necesidad de complementar con expertos externos a los expertos de la propia administración será decidida en función de la enfermedad y del caso. Los expertos externos se decidirán en cada caso teniendo en cuenta, pero no exclusivamente, la lista de expertos propuesta en el Anexo VI del presente plan

- La aprobación de los planes de emergencia adaptado al caso.
- La dirección y coordinación de la estrategia de lucha.
- La coordinación en la distribución de recursos.
- La coordinación con los laboratorios de diagnóstico.
- La formación y reciclaje del personal de los Centros Locales de Crisis.
- Desarrollo de campañas de sensibilización y prevención.

Estarán disponibles en el CNE:

- Herramientas informáticas de Mapas del Estado (E 1/50.000).
- Acceso a datos de organizaciones agrarias profesionales.
- Acceso a datos de centros de limpieza y desinfección.
- Acceso a datos de Colegios Veterinarios Profesionales.
- Acceso a datos actualizados de los responsables de las Fuerzas de Seguridad.
- Acceso a datos de Centros de Inseminación Artificial (CIAs), Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), cooperativas, etc.
- Acceso a datos de centros de destrucción y tratamiento de cadáveres.
- Acceso a datos de personas a las que pueda llamarse en caso de aparición de un foco de enfermedad (veterinarios, epidemiólogos, etc.)



con experiencia práctica en la lucha contra enfermedades de la Lista de la UE y conocimientos en lenguas extranjeras.

- Acceso a datos de Centros Locales de Crisis, responsables de los mismos, personal adscrito, dirección, teléfono, fax, correo electrónico y ámbito de actuación.
- Medios informáticos.
- Medios de comunicación.
- Vehículos.

4.3. GABINETES DE CRISIS

Ante la aparición de un brote de cualquiera de las enfermedades de la Lista de la UE, se constituirá un Gabinete de Crisis, creándose tantos gabinetes como CCAA haya afectadas. Dichos gabinetes estarán formados por representantes del MAPA, así como de las CCAA afectadas. Su misión será valorar la situación, asesorado por la Unidad de Seguimiento, el Grupo de Expertos y el Laboratorio Nacional de Referencia para la enfermedad de que se trate, y establecer la estrategia de lucha que llevará a cabo el Centro Local, siempre actuando bajo las órdenes del Centro Nacional de Emergencia.

4.4. CENTROS LOCALES DE CRISIS

La persona a cargo del Servicio de Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma afectada actuará como máxima autoridad sanitaria en la Comunidad Autónoma y será la responsable de la organización de las actividades a llevar a cabo por el Centro Local de Crisis (CLC), que serán al menos las descritas a continuación:

Será responsabilidad de los CLC:

- Desplazar personal y equipo a los locales infectados.
- Organizar el sacrificio del ganado infectado o que haya estado en contacto con el mismo, eliminación de canales y material contaminado y las



operaciones de limpieza, desinfección y desinsectación y de autorizar la repoblación de las explotaciones afectadas una vez pasen los plazos legalmente exigibles.

- Organizar la ejecución de la estrategia de vacunación de emergencia, en su caso.
- Decidir en coordinación con el MAPA, y con coordinación con el CNE, sobre las demarcaciones de zonas de protección y vigilancia, así como las medidas a adoptar en las mismas.
- Toma de muestras oficiales y remisión al laboratorio.
- Proponer indemnizaciones del ganado sacrificado y los productos destruidos.
- Colaborar con el CNE en cuanto a declaración de enfermedad y otras medidas.
- Coordinar todas las actuaciones de las oficinas comarcales dependientes del Centro Local.
- Coordinación con los laboratorios provinciales.
- Mantener contacto con las fuerzas de seguridad provinciales, autoridades locales, mataderos, asociaciones de ganaderos, plantas de eliminación, etc.
- Supervisar las actuaciones llevadas a cabo.
- Asegurar el cumplimiento de las normas de higiene, bienestar animal, bioseguridad y protección de riesgos laborales.
- Distribución de material y solicitud de provisiones.
- Comunicación de focos semanales, situación del brote y necesidades de recursos humanos y materiales al CNC.
- Coordinación a nivel regional y local con las autoridades responsables de salud pública (en caso de zoonosis) y medio ambiente (en caso de enfermedades donde la fauna silvestre juegue un papel relevante).

Además, deberán estar dotados con la infraestructura y acceso a la información necesaria en caso de aparición de la enfermedad, que consistirá, al menos, en:

- Infraestructuras adecuadas para llevar a cabo todas las actividades bajo su responsabilidad, incluyendo la posibilidad de aplicar protocolos de bioseguridad por parte del personal y vehículos involucrados en las labores de control sobre el terreno.
- Acceso a internet de banda ancha
- Teléfono y correo electrónico, en su caso.
- Mapas de la provincia E: 1/50.000 y/o 1/25.000, cuando sea posible.



- Registro de explotaciones de las especies susceptibles, a ser posible informatizados.
- Acceso a las bases de datos nacionales: TRACES, SITRAN (REGA, RIA Y REMO) y RASVE.
- Acceso a datos de personas y organizaciones relevantes con las que contactar en caso de foco.
- Acceso a datos de centros de limpieza y desinfección.
- Acceso a datos de CIAs autorizados.
- Acceso a datos de Cooperativas, Integradoras, ADS, tratantes y sociedades del ámbito agropecuario.
- Acceso a datos de fabricantes y distribuidores de piensos y materias primas para la alimentación animal.
- Acceso a datos de empresas de eliminación de subproductos animales no destinados a consumo humano.
- Acceso a contactos de empresas que ofrezcan servicios de movimiento de tierras para el enterramiento de animales sacrificados y productos susceptibles de estar contaminados, en el caso de que se decida el enterramiento como medio de eliminación.
- Acceso a contactos de empresas proveedoras de productos desinfectantes.
- Acceso a contacto de empresas proveedoras de material necesario para el aturdimiento y matanza de los animales (CO₂, equipos de sacrificio eléctrico, sustancias inyectables, etc.).
- Acceso a datos de comerciales veterinarias.
- Acceso a datos actualizados de autoridades provinciales y locales.
- Acceso a datos actualizado de las fuerzas de seguridad.

Otros accesos a datos:

- Servicio de aduanas y PCF si procede.
- Otros servicios agrarios que visiten explotaciones ganaderas.
- Mercados de ganado, ferias, subastas y centros de concentración, etc.
- Veterinarios especialistas, de ejercicio libre.
- Laboratorios de diagnóstico privados o de otras administraciones, centros de investigación, etc
- Acceso a datos de empresas encargadas del suministro industrial y tecnológico para la ganadería.
- Transportistas de ganado.



- Transportistas de carnes.
- Mataderos y salas de despiece.
- Empresas de tratamientos DDD (Desinfección, Desinsectación y Desratización).

Los citados accesos a datos y otros que se estimen convenientes, deberán estar permanentemente actualizados.

Contarán además con la colaboración de:

- Sociedades de cazadores.
- Facultades de Veterinaria.
- Colegios de Veterinarios y asociaciones profesionales.
- Organizaciones sindicales y Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAs).

Teniendo en cuenta que la eficacia depende en gran medida de la disponibilidad de equipamiento, los CLC contarán con:

- Material adecuado para recogida y envío de muestras al laboratorio
- Vehículos
- Ordenadores
- Equipos de protección individual, desechable, en cualquier caso
- Mochilas de nebulización
- Máquinas de desinfección
- Detergentes y jabones
- Desinfectantes
- Equipos de sacrificio mecánicos
- Sustancias letales
- Equipos de necropsia
- Neveras
- Acumuladores y refrigerantes de inercia
- Útiles para restringir el paso a determinadas zonas.



- Letreros de advertencia de local infectado
- Letreros de zona de protección y vigilancia
- Equipos de cercado

Mediante acuerdos permanentes y/o contratos con determinadas empresas se garantizará la disponibilidad del material anteriormente citado que no se encuentre almacenado permanentemente. Será importante que estos contratos tengan en cuenta la posibilidad de mantener una respuesta efectiva en caso de que el brote de alargue/complique (peor escenario posible).

Los CLC dispondrán de almacenes suficientes para albergar cuanto material sea necesario teniendo en cuenta que “hay que estar preparados para el peor de los escenarios posibles”.

El CLC contará, a través del Gabinete de Crisis, con el asesoramiento y colaboración del Grupo de Expertos, designados por el CNE, a la hora de determinar la estrategia a seguir en caso de aparición de la enfermedad.

Las distintas CCAA deberán tener identificados en sus planes de alerta autonómicos los distintos CLC operativos y mantener su listado actualizado.



SECCIÓN 5. SERVICIO DE INTERVENCIÓN RÁPIDA (SIR)

Se trata de un grupo compuesto por veterinarios especializados en la lucha y control de enfermedades, dependiente de la DGSPABA del MAPA (RD 1440/2001). El SIR se adscribe orgánicamente a la DGSPABA, pero tiene una adscripción funcional a las CCAA cuando se encuentra prestando servicio en caso de que lo soliciten.

Entre sus funciones, se encuentran la de intervenir directamente en el control de las enfermedades de los animales en situaciones de emergencia y colaborar con las Administraciones públicas competentes en la formación y todo aquello que sea necesario, para el control de epizootias y zoonosis.



SECCIÓN 6. ÓRGANOS ASESORES.

6.1. GRUPOS DE EXPERTOS.

El CNE se encarga de la creación del equipo de expertos cualificados adaptado a las necesidades que cada caso/enfermedad requiera. Los grupos de expertos tendrán en cuenta de forma no exclusiva los expertos incluidos en el Anexo VI y en todo caso estarán formados por personal de las CCAA, MAPA, expertos de Universidades y otros centros de investigación, así como expertos privados de reconocida valía, cubriendo el espectro de epidemiología (incluyendo la transmisión por vectores), diagnóstico clínico, fauna silvestre, prevención, coordinación con laboratorios, valoración, sacrificio, bienestar animal y limpieza y desinfección así como cualquier otra disciplina que se considere necesaria para el caso concreto.

Es necesaria también la participación de personal experto en comunicaciones y redes sociales o, incluso, y en caso de ser necesario, expertos en protección civil y en gestión de emergencias.

Será misión del grupo de expertos asignados:

- Proponer un modelo previo de encuesta epidemiológica como primera medida de actuación ante una sospecha. En el Manual práctico de operaciones en la lucha frente a cada enfermedad se dispondrá de un modelo genérico de esta encuesta con la información básica que debe contener. El grupo de expertos establecerá un modelo definitivo de encuesta epidemiológica.
- Proponer un modelo de encuesta epidemiológica de foco (útil tanto para la fase de sospecha como para la confirmación) y hacerla saber al CNE. En el Manual práctico de operaciones en la lucha frente a cada enfermedad se dispondrá de un modelo genérico de esta encuesta con la información básica que debe contener. El grupo de expertos establecerá un modelo definitivo de encuesta epidemiológica.



- aconsejar en materia de la estrategia de control más adecuada adaptada al caso, incluyendo el vaciado sanitario de explotaciones afectadas y eliminación de canales y productos.
- aconsejar en el estudio de detección de animales portadores de enfermedades, tanto domésticos como silvestres.
- aconsejar en materia de protección frente a vectores.
- asesorar en materia de comunicación.
- formación de personal en tiempos de paz y durante brotes, en caso de ser necesario.
- colaborar con las distintas administraciones en la realización de simulacros y ejercicios prácticos en tiempos de paz.

El Grupo de Expertos podrá desplazarse temporalmente a un lugar próximo al foco para determinar "*in situ*" la estrategia de actuación.

6.2. UNIDADES DE SEGUIMIENTO

En caso de la aparición de la enfermedad se podrán crear Unidades de Seguimiento, que podrán estar formadas por responsables del MAPA, de las CCAA, Administración Local, Fuerzas de Seguridad y representantes de los sectores afectados. Estas Unidades serán las encargadas de hacer un seguimiento puntual de la situación de la enfermedad y valorar la situación real del sector y la evolución de la enfermedad. Esta unidad se constituye como órgano asesor del Gabinete de Crisis, no teniendo poder decisorio.

6.3. LABORATORIO DE REFERENCIA.

Los Laboratorios Nacionales de Referencia (LNR) para las enfermedades objeto de este Plan se encuentran recogidos en el Anexo V. Estos LNR actuarán como órgano asesor del Centro Nacional y de los Gabinetes de Crisis. Los LNR coordinarán, harán intercolaborativos y apoyarán el diagnóstico de la red de laboratorios regionales.



SECCIÓN 7. RECURSOS NECESARIOS EN CASO DE EMERGENCIA.

7.1.- PERSONAL

El CNE es el encargado de diseñar una base de datos con todos los recursos a los que se puede recurrir en caso de brote de enfermedad (veterinarios, epidemiólogos, etc.). En dicha base de datos figurará al menos, el nombre, teléfono de contacto y cualificación profesional. De igual modo, las CCAA a través de sus planes de alerta contemplarán la organización de estos recursos personales para la gestión de emergencias sanitarias a nivel autonómico.

En tiempos de paz, y durante brotes si fuera necesario, se impartirán cursos de formación a los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO) de las CCAA, veterinarios privados de explotación, veterinarios de ADS o personal externo contratado para actuaciones en emergencias. El programa de formación será continuado y se extenderá también a los auxiliares pecuarios.

7.2.- EQUIPOS E INSTALACIONES

Como se ha señalado en el punto 4.4, los CLC dispondrán del material básico para la gestión de emergencias sanitarias en sus propios almacenes. La ubicación de los CLC corresponde decidirla al Jefe Provincial de Sanidad Animal dentro del ámbito de su territorio. La dotación de infraestructura administrativa y medios materiales y humanos deben estar perfectamente previstos y teniendo en cuenta el concepto de peor escenario posible.

El CNE velará por la uniformidad de la documentación generada en la lucha contra la enfermedad. Para ello en los Manuales Prácticos Operativos y el Plan de comunicación incluirán modelos genéricos y datos mínimos que podrán ser adaptados por cada CCAA en el ámbito de sus competencias en caso necesario.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

El CNE dispondrá del material complementario necesario para hacer frente a una situación de emergencia y que será enviado de inmediato al lugar donde se requiera.

Mediante acuerdos permanentes y/o contratos con determinadas empresas se garantizará la disponibilidad del material anteriormente citado que no se encuentre almacenado permanentemente.



SECCIÓN 8. PEOR ESCENARIO POSIBLE

Las enfermedades de categoría A+D+E recogidas en la Lista de la UE se caracterizan por ser de alta transmisibilidad y causar, en general, graves perjuicios sanitarios, económicos y comerciales en los países/zonas afectadas.

Sin embargo, la epidemiología de estas enfermedades presenta diferencias derivadas de su capacidad para afectar a una o varias especies, su modo y velocidad de transmisión y la severidad de su curso clínico. Puede darse el caso de que una determinada epizootia genere una situación de alarma extraordinaria, bien por afectar simultáneamente a varias CCAA, o bien, porque la naturaleza del agente infeccioso afecte a varias especies, sea de muy alta transmisibilidad, el censo de animales infectados sea muy elevado o el brote afecte a zonas de alta densidad ganadera.

Como se mencionó anteriormente, en nuestro país las competencias exclusivas en materia de ejecución corresponden a las autoridades sanitarias de las CCAA. La extrema gravedad generada por una epizootia en los términos antes descritos hace necesaria la disponibilidad de recursos extraordinarios para combatirla, bien sean humanos o materiales, que deben estar previstos en los planes de alerta autonómicos.

En este sentido, el MAPA, a través de la DGSPABA, tiene la posibilidad de movilizar recursos económicos con los que hacer frente a la contratación de personal y adquisición de medios materiales que permita llevar a cabo las tareas de control de la epizootia a través de la empresa pública TRAGSATEC, S.A., reconocida como medio propio de la Administración, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. De igual modo, el MAPA podrá contratar en la situación concreta los servicios de otras empresas proveedoras de servicios necesarios para el control del brote en caso necesario. Dichos medios extraordinarios, tanto humanos como materiales se pondrán a disposición de las CCAA que lo necesiten. Esta estructura ofrece, así pues,



flexibilidad en cuanto a disponibilidad de medios materiales y humanos, pudiendo asegurar capacidad de respuesta rápida ante situaciones de diversa gravedad en el marco de la lucha contra emergencias sanitarias, incluido los casos en los que por confluencia de factores agravantes se dé un escenario muy desfavorable o peor escenario posible.

Recursos económicos

El MAPA puede disponer de fondos extraordinarios ante situaciones de catástrofe o grave peligro, tal y como contempla la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que en su artículo 97 regula la tramitación de emergencia, *“cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro...”*.

En estos casos “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley...”.

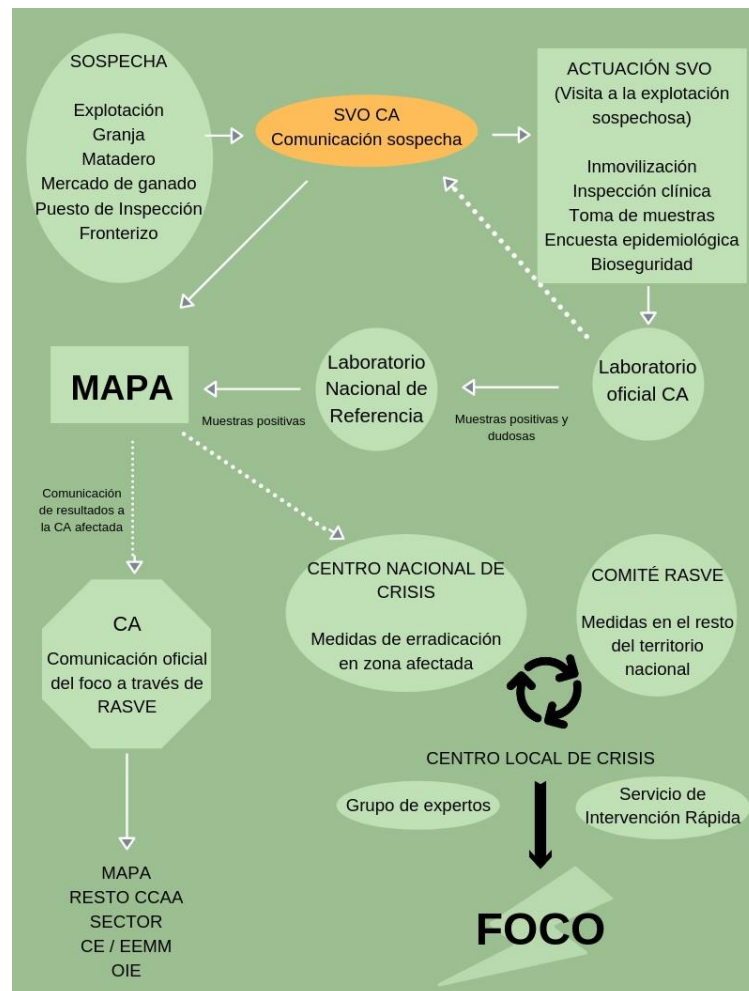
Simultáneamente, “por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, si se trata de la Administración General del Estado, se autorizará la liberación de los fondos precisos para hacer frente a los gastos, con carácter de *a justificar*”.



SECCIÓN 9. INSTRUCCIONES PARA COMBATIR UN BROTE.

Tal y como se recoge en la Sección 1 de este documento, las enfermedades de la Lista de la UE disponen de normativa específica que establece las medidas que se deben aplicar tanto en caso de sospecha como de confirmación de la enfermedad, quedando estas disposiciones recogidas principalmente en el Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa en Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.

Asimismo, se ha elaborado un Manual Práctico de Operaciones y protocolos específicos en su caso, para al menos cada una de las enfermedades de categoría A+D+E, así como una serie de Guías de Campo a modo de resumen de los diferentes manuales que están disponibles de forma pública en la web del MAPA. El objetivo de todos estos documentos es el de constituir guías prácticas para los SVO, en los cuales se detallan las actuaciones a llevar a cabo y que están basadas en la normativa antes mencionada. Las actuaciones a llevar a cabo ante una sospecha de enfermedad de la lista están resumidas en el siguiente esquema.



Dichos manuales de ámbito estatal carecen de valor jurídico por sí mismos, quedando la capacidad legal recogida en la normativa citada aplicable a la gestión de emergencias sanitarias.



SECCIÓN 10. LABORATORIOS DE DIAGNÓSTICO.

Los Laboratorios Nacionales de Referencia (LNR) son los responsables de la coordinación de las normas y métodos de diagnóstico fijados para todos los laboratorios de diagnóstico autorizados del país. Las direcciones de los LNR figuran en el Anexo V.

Las CCAA disponen de laboratorios de diagnóstico oficiales, con competencias y medios para realizar el diagnóstico de distintas enfermedades con los métodos establecidos en el ámbito comunitario, bajo coordinación de los LNR. En cualquier caso, el diagnóstico confirmatorio final ante una sospecha de una enfermedad de la Lista deberá siempre realizarse en los LNR a no ser que, por motivos de asegurar la capacidad diagnóstica, en caso de brote complicado o duradero en el tiempo, sea necesario en algún momento del brote que los laboratorios autonómicos deban asumir esta responsabilidad, en todo caso bajo supervisión y coordinación de los LNR.

Se elaborará un protocolo de toma de muestras para cada enfermedad, recogiendo estos protocolos en los distintos Manuales Prácticos de Operaciones, en base a las disposiciones de la normativa europea y del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas de la OMSA.

Se establecerá también en los diferentes manuales prácticos un modelo de boletín de envío de muestras al laboratorio que contenga información necesaria para la investigación laboratorial.



SECCIÓN 11. FORMACIÓN.

Para una eficaz lucha contra las enfermedades animales, es fundamental contar con personal altamente cualificado. Con este fin, el Comité RASVE, en colaboración con los servicios de Sanidad Animal de las CCAA realizarán de forma periódica cursos de formación sobre planes de contingencia para enfermedades de la lista UE específicamente destinados a veterinarios, tanto de la administración como del sector privado.

Estos cursos de formación se impartirán en colaboración con las Facultades de Veterinaria, Colegios Oficiales de Veterinaria, Centros de Investigación, asociaciones sectoriales, organismos internacionales, etc.

Por otra parte, al ser fundamental la implicación del sector en la lucha contra la enfermedad, se realizarán periódicamente campañas de sensibilización sobre las enfermedades de la lista UE a los ganaderos a través de las ADS e integradoras, organizados por los responsables de las CCAA.

Las CCAA, en coordinación con el Comité RASVE, realizarán a nivel autonómico ejercicios de simulación, con la frecuencia necesaria para asegurar el correcto funcionamiento del sistema. Los ejercicios de simulación tendrán como base este Plan Coordinado y los manuales y protocolos de actuación específicos en la lucha contra las enfermedades de la lista de la UE.

Por último, la sección de enfermedades animales y sección de alertas sanitarias en la página web oficial del MAPA actúa como centro de difusión de información de carácter público o abierto en cuanto a las enfermedades sujetas a medidas oficiales y las medidas de lucha a poner en marcha ante su aparición. De esta forma, toda persona interesada puede acceder a la legislación nacional y comunitaria, programas, planes de alerta, fichas de enfermedades, manuales prácticos, últimas noticias,



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

históricos sanitarios, fotos y ejercicios prácticos en relación con las enfermedades de la lista de la UE.



SECCIÓN 12. INFORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE LA ENFERMEDAD.

La notificación rápida y precisa de la sospecha de enfermedad sólo es posible si los veterinarios, ganaderos y personas implicadas en el sector ganadero son conscientes de la introducción de la enfermedad y conocen bien sus síntomas y los efectos que ésta conlleva para los animales y para el sector nacional.

Este hecho se considera primordial, debiéndose proceder a la celebración de reuniones dentro del ámbito autonómico para conseguir la concienciación y posterior colaboración de los profesionales, así como del sector productor implicado y de las Fuerzas de Seguridad.

En este sentido se enviará regularmente información con el fin de sensibilizar a todos los agentes implicados en este asunto.



SECCIÓN 13. BIENESTAR ANIMAL.

En todas las actuaciones descritas en este Plan de Alerta se aplicará la normativa nacional aplicable al bienestar animal para cada especie animal.

Según el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1099/2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, no se causará a los animales ningún dolor, angustia o sufrimiento evitable durante la matanza o durante las operaciones conexas a ella.

Se puede consultar toda la información relativa al bienestar en la sección de bienestar animal en la página Web del MAPA accesible en el siguiente enlace:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-matanza/Vaciado_sanitario.aspx



SECCIÓN 14. RIESGOS LABORALES.

En todas las actuaciones descritas en este Plan de Alerta se aplicará la normativa nacional aplicable la seguridad en el trabajo (Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales) donde se establece no solo la obligación de informar al personal del tipo de riesgo y de las medidas que deben adoptarse en materia de protección, sino también el disponer del material necesario y en cantidad suficiente ante un riesgo grave e inminente como es, por ejemplo, el disponer del Equipo de protección individual (EPI) adecuado, sobre todo en el caso de focos de enfermedades zoonóticas donde la protección del personal encargado de las labores de control será una prioridad absoluta. Se tendrá en cuenta a su vez el apoyo psicológico del personal encargado de las labores de campo, en particular para gestionar el estrés asociado a estas labores.



SECCIÓN 15. REVISIÓN DEL PLAN DE ALERTA.

El presente Plan de Alerta podrá ser revisado y modificado cuando lo requiera la situación epidemiológica, los cambios en la normativa o los avances en la lucha contra las distintas enfermedades de la lista de la UE. Del mismo modo, los distintos Manuales Prácticos de Operaciones se revisarán con la periodicidad que se considere necesaria teniendo en cuenta estos mismos avances y la mejor información sanitaria disponible.

Las revisiones del Plan de Alerta y de los manuales tendrán en cuenta en particular la compatibilidad con los planes de otros Estados Miembros de la UE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXOS



ANEXO I

CONSEJERÍAS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
dgpag.cagpds@juntadeandalucia.es

ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD ALIMENTARIA
dgcalidad@aragon.es

ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA y SANIDAD AGRARIA
dgganaderia@asturias.org

BALEARES

CONSELLERIA D'AGRICULTURA, PESCA I MEDI NATURAL ([página web](#))
DIRECCIÓ GENERAL D'AGRICULTURA, RAMADERIA I DESENVOLUPAMENT
RURAL
ramaderia@dgagric.caib.es



CANARIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA
ALIMENTARIA ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
ganaderia.agricultura@gobiernodecanarias.org

CANTABRIA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA
dgganaderia@cantabria.es

CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA
area.direccion.paia@jcy.l.es

CASTILLA-LA MANCHA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN AGROPECUARIA
dgoa@jccm.es

CATALUÑA

DEPARTAMENT D'ACCIÓ CLIMÀTICA, ALIMENTACIÓ I AGENDA RURAL ([página web](#))
SECRETARIA GENERAL D'ACCIÓ CLIMÀTICA, ALIMENTACIÓ I AGENDA RURA
sg.accioclimatica@gencat.cat



EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
dgayg.agds@juntaex.es

GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL ([página web](#))
DIRECCIÓN XERAL DE GANADERÍA, AGRICULTURA E INDUSTRIAS
AGROALIMENTARIAS
mediorural.dxgaia@xunta.gal

LA RIOJA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL Y MEDIO
AMBIENTE ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
dg.agrigan@larioja.org

MADRID

COSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
directoragriculturayganaderia@madrid.org

MURCIA

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA
mjose.aledo@carm.es



NAVARRA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
dgag@navarra.es

PAIS VASCO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICA, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE ([página web](#))
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
r-villar@euskadi.eus

VALENCIA

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ([página web](#))
DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, RAMADERIA Y PESCA
dg_agricultura_ramaderia_pesca@gva.es

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS URBANOS ([página web](#))
medioambiente@ceuta.es

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE COORDINACIÓN Y MEDIO AMBIENTE ([página web](#))
dgsc@melilla.es



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE
AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE
LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y
BIENESTAR ANIMAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
E HIGIENE ANIMAL Y TRAZABILIDAD

ANEXO II

VETERINARIA JEFA DEL CENTRO NACIONAL DE EMERGENCIA

Doña Beatriz Muñoz Hurtado

Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad.

C/ Almagro n^o 33.

28003 MADRID

Teléfonos: 913478295

Fax 913478299

sganimal@mapa.es



ANEXO III

LABORATORIOS NACIONALES DE REFERENCIA

LABORATORIO	ENFERMEDAD
Laboratorio Central de Veterinaria (LCV) del MAPA con sitio en Algete (Madrid)	Peste Equina Africana
	Enfermedad de Newcastle
	Influenza Aviar de Alta y Baja Patogenicidad
	Necrosis Hematopoyética Infecciosa
	Anemia Infecciosa del Salmón
	Septicemia Hemorrágica Viral
	Encefalopatía Espongiforme Bovina
	Peste Porcina Africana
	Peste Porcina Clásica
	Enfermedad Vesicular Porcina
	Lengua Azul
	Fiebre Aftosa
	Peste Pequeños Rumiantes
	Peste Bovina
	Viruela Ovina y Caprina
Fiebre Valle del Rift	
Dermatosis Nodular Contagiosa	
Estomatitis Vesicular	
Laboratorio Central de Veterinaria (LCV) del MAPA con sitio en Santa Fe (Granada)	Perineumonía Contagiosa Bovina
	Pleuroneumonía Contagiosa Caprina
Instituto de Investigaciones Marinas del CSIC (Vigo)	Enfermedades de los moluscos bivalvos



ANEXO IV

GRUPO DE EXPERTOS

EPIDEMIOLOGÍA

José Manuel Sánchez - Vizcaíno (UCM)

jmvizcaino@vet.ucm.es

913944082

Carmelo Ortega (UNIZAR)

epidemio@unizar.es

976762046

Ignacio de Blas (UNIZAR)

deblas@unizar.es

976764111

Carlos Calvete

ccalvete@aragon.es

976716453

Jordi Casal (CRESA)

Jordi.Casal@uab.cat

Lucas Domínguez (VISA VET)

lucasdo@ucm.es

913943721

LABORATORIOS

Montserrat Agüero (SGSHAT)

maquerog@mapa.es

913478312

M^a José Rico Morales (SGSHAT)

mricomor@mapa.es

958440400



BIENESTAR ANIMAL

María Teresa Villalba (MAPA)

mvillalba@mapa.es

913475804

SANDACH

Antonio Gonzalo Sáenz Feijoo (MAPA)

AGSaenz@mapa.es

FAUNA SALVAJE

Christian Gortázar (IREC)

christian.gortazar@uclm.es

926295450

Luis Mariano González García (MAPA)

lmgonzalez@mapa.es

913475836

ENTOMOLOGÍA

Javier Lucientes (UNIZAR)

jlucien@unizar.es

976761560

Miguel Ángel Miranda (UIB)

ma.miranda@uib.es

971 173 351

METEOROLOGÍA

Milagros García Pertierra

pertierr@inm.es



ANEXO V

GLOSARIO

MAPA: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

CCAA: Comunidades Autónomas

DGSPABA Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal

SGSHAT Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad

COMITÉ RASVE: Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria

CNE: Centro Nacional de Emergencia

CLC: Centro Local de Crisis

SIR: Servicio de Intervención Rápida

LNR: Laboratorio Nacional de Referencia

UE: Unión Europea

ADS: Agrupación de Defensa Sanitaria

UCM: Universidad Complutense de Madrid

UNILPGC: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

UNIZAR: Universidad de Zaragoza

CRESA: Centre de Recerca en Sanitat Animal

UAB: Universidad Autónoma de Barcelona

IREC: Instituto de Investigación de Recursos Cinegéticos

UM: Universidad de Murcia

UIB: Universidad Islas Baleares

INIA: Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria



ANEXO VI

ENLACES DE INTERÉS

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

<http://www.mapa.gob.es>

Gestión de alertas sanitarias (MAPA)

[Gestión de alertas sanitarias \(mapa.gob.es\)](http://www.mapa.gob.es)

Formación (MAPA)

[Formación \(mapa.gob.es\)](http://www.mapa.gob.es)

Bienestar Animal durante el vacío sanitario

http://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-matanza/Vaciado_sanitario.aspx

Legislación Comunidad Europea. *EUROLEX*.

<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>